

BOLETÍN QUINCENAL

El presente Boletín es un servicio gratuito del Estudio De Bracamonte · Haaker · Castellares Abogados. Su contenido está constituido por información pública y no representa ni compromete la opinión del Estudio. Si usted deseara un análisis u opinión legal acerca de la información remitida, sírvase solicitarlo a nuestra área de Servicio de Consultoría a los teléfonos 243-3817 ó 243-3818 o a la dirección de correo electrónico: comunicaciones@dhc-abogados.com.pe.

NORMAS LEGALES

1. Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS y AFP, correspondiente al mes de setiembre de 2012.

Con fecha 4 de setiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Circular N° 029-2012-BCRP, por medio de la cual se detalla el índice de reajuste diario correspondiente al mes de setiembre al que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (sobre reajuste automático de deudas a plazos no menores a 90 días).

La disposición en mención es igualmente aplicable para los convenios de reajuste de deudas a los que se refiere el Código Civil (es decir, en los supuestos en los que una deuda contraída en moneda nacional sea referida a índices de reajuste automático para otras monedas o a mercancías, con el objeto de mantener su valor constante).

Finalmente, se excluye el uso del índice de reajuste en los supuestos de cálculo de intereses y en los casos en los que deba ser determinado el valor actual de las prestaciones a ser restituidas por mandato legal o por resolución judicial, según los términos del artículo 1236 del Código Civil.

2. Ley que establece nuevo plazo para la presentación de la Declaración de Compromisos en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Con fecha 5 de setiembre de 2012, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29910, norma mediante la cual se otorga un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, a fin de que los sujetos de formalización a los que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105 (personas naturales o jurídicas vinculadas a la pequeña minería y a la minería artesanal en proceso de formalización por el ejercicio de actividad minera informal en zonas no prohibidas), cumplan con presentar la Declaración de Compromisos que les permita acogerse al marco del proceso de formalización.

La presente Ley entró en vigencia el 6 de setiembre de 2012.

3. Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

Con fecha 5 de setiembre de 2012, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial No. 590-2012-EF/15, norma emitida en atención a lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta en relación al reajuste del costo computable en los supuestos de enajenación de bienes inmuebles.

En tal sentido, la Resolución Ministerial señala que, en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales - que optaron tributar como tales -, realicen desde el día siguiente de su publicación hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente Resolución Ministerial entró en vigencia el día 6 de setiembre de 2012.

4. Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso.

Con fecha 6 de setiembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 004-2012-MINAM, el mismo que fuera emitido a fin de coadyuvar a la formalización de actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

De acuerdo a lo que se establece en dicho dispositivo, los sujetos de formalización deberán contar con el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, instrumento a través del cual adoptarán las medidas ambientales a fin de prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad. Su incumplimiento podrá conducir a la cancelación de la inscripción del sujeto de formalización en el Registro de Declaraciones de Compromisos, por lo que adquirirá la condición de ilegal y será a su vez pasible de la aplicación de medidas de interdicción.

El referido Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo es también aplicable a quienes, contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, hayan modificado las condiciones, características o la ubicación de su actividad u operación.

La presente norma incluye, en extenso, el contenido y procedimiento para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo por parte del respectivo Gobierno Regional, así como las disposiciones pertinentes para su seguimiento y control.

La presente disposición entró en vigencia el 7 de setiembre de 2012.

5. Decreto Supremo que reglamenta la Ley No. 29878, Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica, y modifica la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Con fecha 6 de setiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 174-2012-EF, mediante el cual se reglamenta la Ley No. 29878, Ley que estableciera medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica, y que modificara la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, esto último con el fin de adecuar las disposiciones de la reserva técnica de seguros médicos, de salud o de asistencia médica, las actividades prohibidas a las empresas de seguros y las atribuciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En tal sentido, el presente Decreto Supremo precisa que la Ley N° 29878 resulta aplicable a los seguros médicos, de salud o de asistencia médica, contratados individual o colectivamente por asegurados o empresas, que hayan venido renovando sus respectivas pólizas de manera sucesiva e ininterrumpida en los últimos cinco (5) años.

En relación al derecho de renovación, la norma señala que, en el caso de seguros individuales, los contratantes que hayan venido renovando las pólizas de sus seguros en los últimos cinco (05) años consecutivos, tienen el derecho a continuar renovando los contratos indefinidamente y con coberturas no menores que las pactadas anteriormente. Adicionalmente, en el caso de pólizas contratadas de manera colectiva por empresas, la norma precisa que, una vez que los asegurados a título individual dejen de formar parte del grupo asegurado, podrán contratar un seguro individual con la misma empresa de seguros que le dio la cobertura colectiva, considerándose la contratación como una renovación de la cobertura anterior y con la misma o mayor cobertura pactada de manera colectiva. Para tales efectos, el plazo para contratar la póliza individual será dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en la que dejó de formar parte de la póliza colectiva.

La presente norma entró en vigencia el 7 de setiembre de 2012.

6. Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio.

Con fecha 8 de setiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104 que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.

La norma en mención es de observancia obligatoria para todos aquellos sujetos y entidades que se mencionan en el Decreto Legislativo N° 1104, para aquellos que intervengan en el proceso de pérdida de dominio, incautación y decomiso de bienes, así como para aquellos involucrados en la administración y disposición de bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio.

En ese sentido, la norma señala que corresponde a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (“CONABI”), dictar las medidas destinadas a la conservación y custodia de los bienes incautados y decomisados, pudiendo asignarlos en uso temporal, en arrendamiento, en conservación o en custodia y, en última instancia, asignarlos definitivamente, proceder a su venta por subasta pública o a su destrucción.

La presente norma entró en vigencia el 9 de setiembre del 2012.

7. Modifican el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

Con fecha 10 de setiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SMV N° 038-2012-SMV/01, mediante la cual se modifica el artículo 31 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10.

En tal sentido, la modificación señala que, entre otras, pueden ser participantes de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores el Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, pudiendo desempeñarse estas últimas como participantes directos o indirectos de las ICLV en caso así lo soliciten

La presente norma entró en vigencia el día 11 de setiembre de 2012.

8. Modifican el artículo 145 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, sobre requisitos de admisibilidad de recursos.

Con fecha 14 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 255-2012-SUNARP/SN, mediante la cual se modifica el artículo el artículo 145 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, en el sentido de excluir el pago de la tasa registral como requisito de admisibilidad para la interposición del recursos de apelación.

La presente norma entró en vigencia el día 15 de setiembre del 2012.

9. Modifican la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN que regula el Bloqueo por presunta Falsificación de Documentos.

Con fecha 14 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 256-2012-SUNARP/SN, mediante la cual se modifica la Directiva No. 001-2012-SUNARP/SN.

En tal sentido, la norma señala que el denunciante no es parte en el procedimiento de oficio, por lo que no se encuentra facultado a interponer recursos administrativos contra lo resuelto por el Jefe Zonal competente para conocer la denuncia por presunta falsificación de documentos.

Asimismo, la modificación establece que la denuncia sobre presunta falsificación de documentos constituye una denuncia especial y no tiene por objeto aplicar la facultad

sancionatoria a los funcionarios o servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La presente norma entró en vigencia el día 15 de setiembre de 2012.

10. Aprueban la Directiva N° 003-2012-SUNARP “Anotación por presunta falsificación de instrumentos extra protocolares y de constancia de acreditación de quórum.”

Con fecha 14 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 257-2012-SUNARP/SN, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 003-2012-SUNARP-SN, la misma que tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos y efectos de la anotación por falsificación de instrumentos extra protocolares y de constancias de quórum en el Registro de Sociedades y en el Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

En ese sentido, la norma señala que, tanto la denuncia por presunta falsificación en las constancias de quórum como la denuncia por presunta falsificación en la intervención notarial en instrumento extra protocolar, deberán efectuarse a solicitud del denunciante, lo que dará origen a un asiento provisional en la correspondiente partida del Registro de Personas Jurídicas. Sin embargo, la anotación no suspenderá la rogatoria de actos posteriores cuya inscripción se solicite, ni impedirá la inscripción de ningún acto o derecho donde intervengan los representantes que recibieron representación del acta cuestionada con falsedad o no se haya cumplido con las formalidades previstas para el cumplimiento de quórum.

La respectiva Jefatura Zonal tendrá un plazo de quince días hábiles a fin de calificar la denuncia, debiendo emitir posteriormente una Resolución a efectos de que se genere el asiento de presentación correspondiente, anotación que tendrá una duración de ciento veinte días hábiles.

Finalmente, de manera independiente a la anotación en la partida registral, la Jefatura Zonal enviará a la Procuraduría de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la documentación sustentatoria que acredite la presunta falsificación del documento contenido en el título inscrito, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio Público a fin de que se evalúe la responsabilidad penal de los denunciados.

La presente norma entrará en vigencia a los treinta días hábiles contados a partir del 15 de setiembre de 2012.

FIDEICOMISOS

La constitución de fideicomisos debe publicarse por 3 veces consecutivas, dentro de los 6 meses posteriores a la última publicación podrá interponerse la acción legal destinada a anular la transmisión fideicomisaria realizada en fraude de los acreedores.

1. Fideicomisos

FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FIDEICOMISARIO	ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE PUBLICACIÓN	DEPOSITARIO
Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK	Gonzalo Felipe Vega De la Flor	NO SE HA DESIGNADO EL FIDEICOMISARIO	Del 6 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	6, 7 y 8 de setiembre de 2012	-
Banco Interamericano de Finanzas BanBif	H&E Madereras S.A.C.	BBVA Continental, HSBC Bank Perú, Banco Financiero del Perú y SGL Consulting S.A.C.	Del 23 de julio de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	9, 10 y 11 de setiembre de 2012	-
Banco Interamericano de Finanzas BanBif	Maderera Vulcano S.A.C.	BBVA Continental, HSBC Bank Perú, Banco Financiero del Perú y SGL Consulting S.A.C.	Del 23 de julio de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	9, 10 y 11 de setiembre de 2012	-
La Fiduciaria	Aventura Plaza S.A.	Banco de Crédito del Perú	Del 24 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	14 y 15 de setiembre de 2012	-

2. Fideicomisos en Administración y Garantía

FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FIDEICOMISARIO	ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE PUBLICACIÓN	DEPOSITARIO
La Fiduciaria	Los Portales S.A.	BBVA Banco Continental (Fideicomisario Senior), Fondo MIVIVIENDA S.A. (Fideicomisario Junior)	Del 24 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	8, 9 y 10 de setiembre de 2012	-
Banco Interamericano de Finanzas BanBif	Maderera Vulcano S.A.C.	BBVA Continental, HSBC Bank Perú, Banco Financiero del Perú y SGL Consulting S.A.C.	Del 23 de julio de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	9, 10 y 11 de setiembre de 2012	-

3. Fideicomisos en Administración de Flujos y Garantía

FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FIDEICOMISARIO	ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE PUBLICACIÓN	DEPOSITARIO
La Fiduciaria	Los Portales S.A.	BBVA Banco Continental (Fideicomisario Senior), Fondo MIVIVIENDA S.A. (Fideicomisario Junior)	Del 24 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	8, 9 y 10 de setiembre de 2012	-

4. Transferencia Fiduciaria

FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FIDEICOMISARIO	PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE PUBLICACIÓN
Fiduperú S.A.	Promotora, Constructora e Inmobiliaria Diaz Espinoza Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Pascual Emilio Molleapaza	Banco Financiero y Promotora, Constructora e Inmobiliaria Diaz Espinoza Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Fideicomiso Inmobiliario/Transferencia del Patrimonio Fideicometido	Del 9 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	12, 13 y 14 de setiembre de 2012
Scotiabank Perú S.A.A.	Cerro del Águila S.A.	NO SE HA DESIGNADO FIDEICOMISARIO	Fideicomiso en Administración y Garantía/Transferencia de Dominio Fiduciario	Del 17 de agosto de 2012, Notario Público Eduardo Laos de Lama	13, 14 y 15 de setiembre de 2012